

JHT/POB/RHS



3

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° 6446

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5879 * 13.11.2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N°20.835, del Ministerio de Educación, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°2569 de 2016, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de octubre de 2018, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N°AJ001W-1821238, presentada por doña Francisca Hernández, del siguiente tenor: "Solicito las actas de la Comisión Para una Educación con Equidad de Género que comenzó a sesionar en junio a cargo de la Subsecretaría de Educación Parvularia" (sic)

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que, la Ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales en su artículo 3° letra g) señala que esta Subsecretaría tendrá, especialmente, entre otras funciones y atribuciones "Establecer mecanismos de coordinación con distintos organismos

públicos e instituciones privadas, nacionales e internacionales, con competencias en el sector de educación parvularia."

En este sentido, los antecedentes solicitados, en consideración a actas documentos e intervenciones realizadas en el contexto de la Mesa Por Una Educación Con Equidad De Género, informarán la adopción de una resolución, medida o política una vez realizada la recopilación de la información.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha considerado la concurrencia de dos requisitos para que se configure la causal de reserva invocada por esta Secretaría de Estado, en primer lugar que *la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política*, requisito que se cumple a cabalidad, ya que efectivamente la información solicitada corresponde a estudios preliminares que permitirán adoptar una decisión en el futuro, pero hoy están sujetas a múltiples modificaciones, por lo que no detentan un carácter definitivo que permita su divulgación.

Ahora bien, el segundo requisito supone que *la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones de la entidad requerida*, circunstancia que queda acreditada, al considerar que la difusión de la información solicitada implica un daño concreto a una de las principales atribuciones que tiene este Órgano del Estado, cual es, desarrollar estadísticas, indicadores, estudios e investigaciones relativas a la educación parvularia, en especial a la enseñanza y aprendizaje, y administrar los sistemas de información del Ministerio en el ámbito de su competencia, las cuales deben ser dadas a conocer a la comunidad una vez que exista certeza respecto de ellas, con la finalidad de evitar confusiones que atenten contra la seriedad de este Ministerio.

Por consiguiente, la solicitud de hacer entrega de la información en comento tendrá que denegarse, ya que, en lo pertinente al requerimiento del solicitante, configuran antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas, tal como lo señala la letra b) del numeral 1º, del artículo 21, de la Ley N°20.285.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se informa que la citada mesa de trabajo tiene programado realizar sus conclusiones e informe final entre los meses de noviembre y diciembre por lo que todas las propuestas, medidas y políticas que se propondrán constarán en un documento formal en cual será de público acceso.

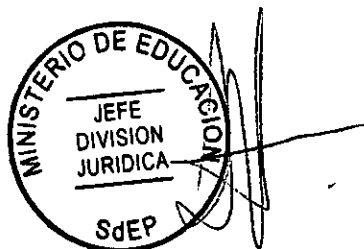
Conforme a lo anterior, será denegada totalmente la información requerida respecto de las características de la auditoría que se realizará ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podrían afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...", de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N°1, letra B) de la Ley N°20.285.

RESUELVO:

- 1. DENIÉGASE** la entrega de la información requerida, en lo relativo a las actas y documentos de la Mesa por una Educación con Equidad de Género, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N°1, letra "b" de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA"**



**JAVIER HURTADO TURNER
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaria Educación Parvularia
3. División Jurídica
4. Of. de Partes.

Expediente N° 46561/2018